

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA / MAYOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00276-00

Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique el demandante cual es el monto de la cuota alimentaria que pretende en fijación (art. 82 CGP).

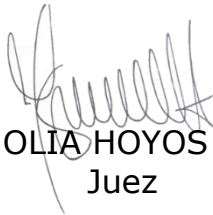
Aporte dirección electrónica del demandante (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

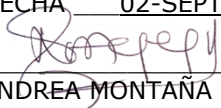
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 074 FECHA 02-SEPTIEMBRE-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria